



Referencia: PROCESO MONITORIO
Demandante: DISEÑOS MODULARES S.A.S. DIMO S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A. MARMOLEJO
Apod Dte: CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL.
carlosffs@gmail.com
Rdo 76001400302820210021600.
LAP: *-

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985
Rad. 76001400302820210021600

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 603 de septiembre 27 de 2021, se inadmitió **Proceso Monitorio** instaurada por **DISEÑOS MODULARES S.A.S. DIMO S.A.S.**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A. MARMOLEJO**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria